

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

Contenido

A N T E C E D E N T E S	3
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. De la competencia.	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.	10
CUARTO. De las causales del sobreseimiento.	13
QUINTO. Vista a los órganos de control interno	29
R E S O L U T I V O S	32

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de once (11) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00463/INFOEM/IP/RR/2018 promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00041/ECATEPEC/IP/2018**, mediante la cual se solicitó:

“Por medio de la presente solicito a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones, para poder resolver mi interés, en cuanto a la aplicación del artículo 31 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar. Ya que se da por entendido que ese mismo numeral en su fracción I alude a lo relativo al servicio militar ya que reza, Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

reciban la militar, en los términos que establezca la ley. Por lo antes expuesto reitero mi cuestionamiento ¿Cuales son las actividades relativas de este municipio para dar cabal cumplimiento al art 31 fracción II de la Constitución?. Sin mas por el momento agradezco su distinguida y apreciable atención.” (Sic)

- Se señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
- 2. **EI SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada vía SAIMEX.
- 3. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho, estando en tiempo y forma, se interpuso el recurso de revisión que al rubro se indica, en contra de la falta de respuesta, señalándose lo siguiente:
 - a) **Acto impugnado:** *“Artículo 179 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México, que a la letra cito: El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas: I. La negativa a la información solicitada; VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;”(Sic)*
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No fue recibida respuesta alguna por el servidor publico obligado de dicha municipalidad, lo cual presume conforme a la ley de transparencia y acceso a la información publica municipal que dicha autoridad no cumplió y solicito a la autoridad correspondiente obligue al servidor publico habilitado dar contestación y en caso de no hacerlo iniciar el procedimiento*

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente que la ley marca dando cabal cumplimiento en apego total a la ley ya que dicha ley vela por los intereses de los ciudadanos marca sanciones y la obligación del instituto para hacer valer los derechos que al solicitante le asistan. Agrego que dicha autoridad atenta en todo caso a los principios rectores del instituto como son los enunciados por el Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; II. Eficacia: Obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; III. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; IV. Imparcialidad: Cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; V. Independencia: Cualidad que debe tener el Instituto para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; VI. Legalidad: Obligación del Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables; VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; VIII. Objetividad: Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consideraciones y criterios personales; IX. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 23 X. Transparencia: Obligación del Instituto de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones así como dar acceso a la información que generen. “ (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, mismo que fue notificado por modificar la respuesta inicial el día siete (07) de marzo de la presente anualidad, el cual consiste en tres documentos en los siguientes términos:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIOS DEL ÁREA.pdf	Se Adjunta Archivo en PDF. de la Contestación del Área del Área correspondiente	27/02/2018
FOLIO 00041-ECATEPEC-IF-2018.pdf	Se hace llegar la Respuesta mediante el sistema SAIMEX	27/02/2018

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de marzo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 166 y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.
10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la negativa ficta, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone; ante la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. Por lo que, tratándose de la negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que señala:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto*

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

12. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.
13. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.
14. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

15. De las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de información, razón por la cual el recurrente presentó el recurso de revisión mediante el cual señala como acto impugnado la falta de respuesta y como

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

motivos de inconformidad la negación del derecho a la información al no dar atención a su solicitud en tiempo y forma.

16. En esa tesitura, el particular solicitó conocer de manera concreta lo siguiente:

1. **Cuáles son las actividades relativas de este municipio para dar cabal cumplimiento al art 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

17. Resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

18. Ahora bien el contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “...Todas las autoridades, en el

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

19. Por cuanto hace al contenido del artículo 6 segundo párrafo, apartado A. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*
20. Luego entonces, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar a aquella información pública que generen, administren o posean las autoridades, quienes están obligados a documentar todo acto que derive sus facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión del que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en las **fracciones I y XI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.**

CUARTO. De las causales del sobreseimiento.

22. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto de la solicitud que nos ocupa.
23. Asimismo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos; al respecto el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** como quedara establecido, remitió a través de la presentación de su respectivo informe de justificado, archivos que serán analizados en párrafos siguientes.

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Por consiguiente, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada, causando una afectación al derecho de acceso a la información; también lo es que, al haber entregado la información posterior al lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que a través del informe justificado así como en su alcance al informe justificado entregado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública de del particular toda vez que con la misma se colman lo solicitado como a continuación se detalla.
25. En principio, el ahora particular solicito conocer cuáles son las actividades relativas del Sujeto Obligado para dar cabal cumplimiento al art 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser omiso el **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud de información, se aprecia que los motivos y razones de inconformidad hechos valer por el recúrrete devienen fundados toda vez que actualiza la causal marcada en la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
26. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado señala lo siguiente:

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Las actividades de la Junta Municipal de Reclutamiento únicamente se limitan a la emisión de la documental correspondiente a la cartilla del Servicio Militar Nacional; cabe destacar que en la celebración del sorteo para dicha documental, en caso de resultar encuadrado (bola blanca) el recluta deberá recibir instrucción cívica y militar directamente por parte de la SEDENA que en el caso de Junta Municipal de Reclutamiento de Ecatepec, ocurre en las instalaciones de la 37/a Zona Militar Santa Lucía México.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mis más altas y distinguidas consideraciones.


ATENTAMENTE
LIC. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que con referencia a su oficio 5M/0328/2018 de fecha 31 de enero del presente, en donde solicita las actividades de esta Junta Municipal de Reclutamiento, mismas que consisten en:

- Validación de Documentos y agenda de citas.
- Emisión de cartillas del servicio militar nacional (enero al 15 de octubre de cada año).
- Emisión de constancias de no registro.
- Emisión y entrega de reporte mensual a la 37/a Zona militar.
- Emisión y entrega de reporte anual (balance general) a la 37/a Zona Militar.
- Búsqueda de número de matrícula, para reposición de cartilla en la 37/a Zona Militar.
- Celebración de sorteo, Noviembre de cada año (Encuadrado bola blanca) y (disponibilidad bola negra).

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. GASTÓN DAVID SANCHEZ GONZALEZ
JEFE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Es así, que con lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** se tiene por colmado el presente recurso de revisión de conformidad por los siguientes argumentos: en primer término de conformidad con la normativa del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tenemos:

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2018

Artículo 46. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo. El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento y la Oficina Central de Diligencias; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, empresas, instituciones públicas, de eventos sociales y de notorio arraigo de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento; brindará atención a los migrantes mediante la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS. 2016-2018.

Artículo 12. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

X. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación relativa a la Junta Municipal de Reclutamiento;

Artículo 26. La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de un servidor público denominado "Secretario del H. Ayuntamiento", quien será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a quien auxiliara en sus funciones.

...

XVI. Supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

..."

(Énfasis añadido)

28. Además, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO establece los alcances, procedimientos de la Junta Municipal de Reclutamiento, como a continuación se indica:

2.- SUBSECRETARIA "B"

2.1. Copias Certificadas de diversos documentos	469
2.2. Junta Municipal de Reclutamiento	477
2.2.1. Tramite de Cartilla del Servicio Militar Nacional	477

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2.2. JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

2.2.1. Cartilla del Servicio Militar Nacional

A.- Propósito del Procedimiento:

Otorgar al solicitante un documento oficial (Cartilla del Servicio Militar), por parte de la SEDENA a través de los ayuntamientos que lo acredite con el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

B.- Alcance:

Los Jóvenes que tramitaron su cartilla en el año 2016, ingresan su cartilla en el mes de Enero del año 2017, en el 3er Regimiento Mecanizado de San Juan Teotihuacán, para el proceso de liberación el cual tiene una duración de 11 meses.

C.- Referencia:

Instructivo para la inscripción y registro durante el año 2016, (alistamiento), del personal del Servicio Militar Nacional, Clase "1998", anticipados y remisos, y Ley del Servicio Militar Nacional

D.- Responsabilidades:

Subsecretaría "B"

E.- Definiciones:

CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.- Es un documento emitido por la Secretaría de la defensa nacional (SEDENA) que da identidad militar.

F.- Método de trabajo:

d) Políticas y Lineamientos:

Se otorgará la cartilla del servicio militar al solicitante que cubra los siguientes requisitos:

- 1.-Acta de nacimiento.
- 2.-Comprobante de estudios.
- 3.-Comprobante de domicilio. (Ecatepec)
- 4.-Carp ampliado al 200 %
- 5.-4 Fotografías tamaño cartilla
- 6.-Credencial de elector

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016-2018
 "2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Procedimiento		PR-SHA-32	
Tramite de Cartilla del Servicio Militar Nacional		Fecha: Noviembre de 2016	
		Versión: 1.0	
		Página: 1 de 3	
Unidad Administrativa: Secretaría del H. Ayuntamiento		Área Responsable: Sub Secretaría B	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsabilidades	Actividad	Clave de Documento
1	Auxiliar	Integración del expediente. Se le orienta e informa a quien lo solicite acerca del trámite de la Cartilla del Servicio Militar; así como también se hace la integración de todos y cada uno de los documentos y requisitos durante el procesos de espera en la fila justo antes de ingresar a cada uno de los ciudadanos, con la finalidad de agilizar la validación de los mismos.	Recepción de documentos
2	Auxiliar	Recepción y Validación de documentos. Realiza la recepción y validación de los siguientes documentos y requisitos: • Acta de nacimiento original y copia. • Certificado y/o constancia de estudios con sello, original y copia (primaria, secundaria bachillerato, universidad o licenciatura.) • Comprobante de domicilio original y copia (teléfono, agua, predial y/o aquellos que indiquen de manera legible y clara la dirección completa) con un mínimo de 3 meses de antigüedad de acuerdo al periodo correspondiente. • Credencial de elector indispensable para remisos. • Corte de cabello con el peine del no. 2 (OBLIGATORIO) en foto y físicamente. • 4 fotos tamaño cartilla de 35 x 45 mm, papel mate, sin brillo, rostro limpio, sin patilla, sin barba ni bigote playera o camisa completamente blanca(cuello redondo) • CURP original y copia legibles (la copia ampliada al 200%) Una vez cumpliendo con los requisitos previamente establecidos, entrega en propia mano del ciudadano los tres tantos del formato de la Cartilla en blanco indicándole al Capturista en turno para la continuación del trámite. En caso contrario, le indica al ciudadano la causa o motivo por el cual no puede continuar con el proceso de trámite.	

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016-2018
 "2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Procedimiento		PR-SHA-32	
Trámite de Cartilla del Servicio Militar Nacional		Fecha: Noviembre de 2016	
		Versión: 1.0	
		Página: 2 de 3	
Unidad Administrativa: Secretaría del H. Ayuntamiento		Área Responsable: Sub Secretaría B	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsabilidades	Actividad	Clave de Documento
3	Capturista	Captura de Datos Recibe al ciudadano y realiza la captura de los siguientes campos en el sistema: • Apellido paterno • Apellido materno • Nombre (s) • Fecha de nacimiento • Lugar de Nacimiento • Sabe leer y escribir • Ocupación • Estado civil • Colonia • Calle, número, interior • Teléfono • Nombre del padre o tutor (apellido paterno, apellido materno y nombre(s)) • Nombre de la madre(apellido paterno, apellido materno y nombre(s)) • CURP • Eres extranjero • Eres persona con capacidades diferentes. Al término solicita al ciudadano corroborar la correcta transcripción de los datos. En caso contrario, corrige el o los datos erróneos antes de proceder a la impresión del documento. Una vez corroborados los datos por el ciudadano, procede a la impresión del formato de Cartilla en sus tres tantos por separado. Realiza la validación de la correcta impresión del documento para continuar con el trámite. En caso contrario cancela el formato en sus tres tantos y lo anota en su registro de cancelados, especificando el no. De folio, fecha, motivo de la cancelación y nombre del Capturista realizando nuevamente la captura e impresión del documento.	Recepción de documentos

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento		PR-SHA-32	
		Fecha: Noviembre de 2016	
Trámite de Cartilla del Servicio Militar Nacional		Versión: 1.0	
		Página: 3 de 3	
Unidad Administrativa: Secretaría del H. Ayuntamiento		Área Responsable: Sub Secretaría B	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsabilidades	Actividad	Clave de Documento
4	Auxiliar	Recopilación de firma y sellado Recaba la firma, realiza el pegado de fotos, aplica el sello correspondiente, así como también la huella dactilar del ciudadano en los tres tantos del documento, una vez terminado el trámite recoge el expediente del ciudadano para su resguardo.	Recepción de documentos
5	Auxiliar	Entrega de Cartilla Recibe por parte del ciudadano la cartilla previamente elaborada para su resguardo, entrega contraseña e indica al ciudadano la fecha en la que recogerá el documento debidamente sellado por la SEDENA da atención telefónica a la ciudadanía para los casos en los que por motivos ajenos a la junta de reclutamiento se retrasa la entrega de cartillas, para darles una nueva fecha de entrega. Una vez terminado el trámite, se encarga del manejo del archivo de la documentación, quedando al resguardo de la Junta de Reclutamiento Una vez llegada la fecha de entrega del documento hace entrega del mismo y ofrece al ciudadano fecha del sorteo.	

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016-2018 "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente" SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	 Ecatepec AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
--	--	--

Procedimiento	PR-SHA-32
	Fecha: Noviembre de 2016
Tramite de Cartilla del Servicio Militar Nacional	Versión: 1.0
	Página: 1 de 3
Unidad Administrativa: Secretaría del H. Ayuntamiento	Área Responsable: Sub Secretaría B

DIAGRAMA DE FLUJO

AUXILIAR

```

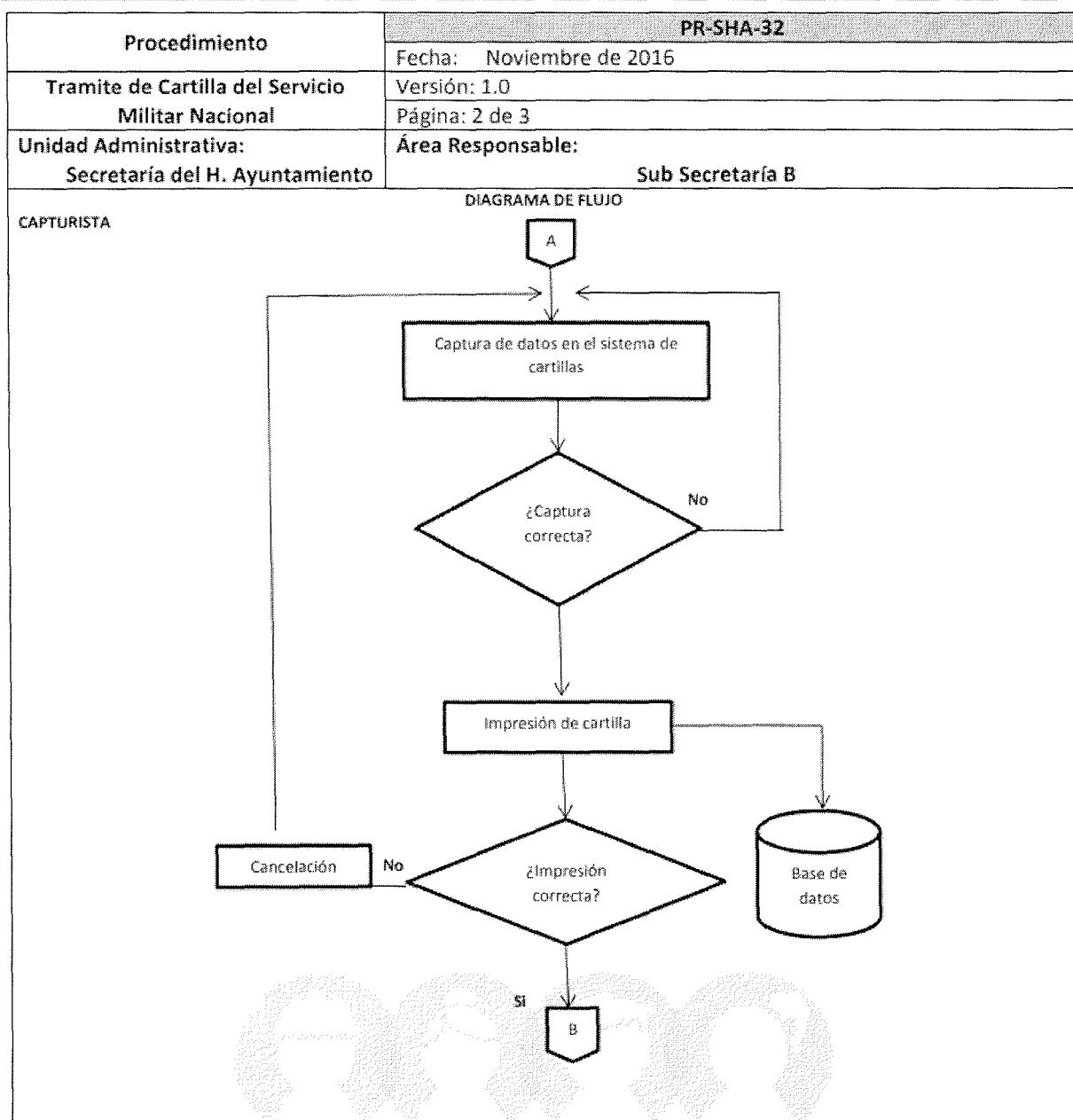
graph TD
    INICIO([INICIO]) --> RVD[Recepción y Validación de Documentos]
    RVD --> D{¿Requisitos correctos?}
    D -- Si --> A[A.]
    D -- No --> RVD
  
```



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016-2018
 "2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**



Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016-2018 "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente" 	
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
Procedimiento	PR-SHA-32
	Fecha: Noviembre de 2016
Trámite de Cartilla del Servicio Militar Nacional	Versión: 1.0
	Página: 3 de 3
Unidad Administrativa: Secretaría del H. Ayuntamiento	Área Responsable: Sub Secretaría B

DIAGRAMA DE FLUJO

AUXILIAR

```

graph TD
    B[B] --> A[Firma, fotografía, sello y toma de huella dactilar]
    A --> C1[C]
    C1 --> C2[C]
    C2 --> D[ENTREGA DE CONTRASEÑA Y DE CARTILLA]
    D --> E[FIN]
    D --> F[ARCHIVO]
  
```

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000. Tel. 55381500

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. En esa tesitura, de dichos dispositivos legales remitidos por el **SUJETO OBLIGADO** se puede obtener lo peticionado, entonces se deberá tener por colmado; toda vez que remitió la información de las áreas competentes, por lo tanto, se cumple con lo requerido en el artículo 162 de la Ley en la materia.
30. Además, la Ley del Servicio Militar¹ señala que la Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la Federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción, de unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados, además, señala que todas las autoridades y funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades encargadas del reclutamiento, los datos que sean necesarios.
31. Además es importante indicar que los sujeto obligados no se encuentran compelidos para efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes **o generar la información a efecto de entregarla conforme a los intereses de los solicitantes**, toda vez que hay información que no puede generarse al grado de detalle requerido; tal y como lo refiere el artículo 12 párrafo segundo de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el

¹ Artículos 3 y 22 de la Ley del Servicio Militar

Recurso de revisión:

00463/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales que a la letra señalan:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Luego entonces, ha quedado demostrado que el **SUJETO OBLIGADO**, con su contestación esgrimida en su informe justificado ha colmado la solicitud del particular.

33. Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

35. Lo anterior es así, ya que el Pleno ha terminado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporcionara la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

36. Por lo anteriormente expuesto, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la información pública establecida constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

QUINTO. Vista a los órganos de control interno

37. Es necesario resaltar que el recurso de revisión previsto en la Ley de la materia no es el medio para investigar y en su caso, sancionar a servidores públicos **por la omisión de la entrega de información pública** o en la atención a solicitudes de información; sin embargo, dados los planteamientos que se formularon al presentarse el recurso de revisión, se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes por las omisiones detectadas atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**.

38. Por ello, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto

Obligado las infracciones a esta Ley;

...”

39. Asimismo, este Pleno hará del conocimiento del órgano de control de este Instituto de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión, lo cual se encuentra previsto en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios específicamente en sus artículos 190, 222 y 223 que señalan lo siguiente:

“Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.”

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

40. Consecuentemente, en términos del artículo 179 fracciones I y XI resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión en merito, **en razón de la negativa de la información solicitada así como de la falta de trámite de una solicita.**
41. En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión 00463/INFOEM/IP/RR/2018, con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos artículos 195 fracción I, y 196 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados de manera supletoria.
42. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO**.

Recurso de revisión: 00463/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)